



N° de Solicitud:

ISDEM-2018-31

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintidós de junio del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día once de junio del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicitó la información siguiente: **“Directorio actualizado de los 262 concejos municipales de El Salvador que incluya correos electrónicos ya sea del departamento de comunicaciones o el principal de la alcaldía”.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de junio del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las nueve horas con siete minutos del día dieciocho de junio del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por el solicitante, con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.



- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 18 de junio de 2018, se le requiere la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, con fecha 19 de junio de 2018, remite la respuesta siguiente: "Le informo que no se cuenta con correos electrónicos de muchas municipalidades por estas razones: 1. Un buen número de municipalidades cuentan con nuevos alcaldes y administración municipal. 2. Muchos alcaldes no cuentan con correos institucionales y los personales no los brindan. 3. Esta unidad se contacta con las administraciones municipales, vía telefónica o de manera personal para gestionar o coordinar actividades". Se remite la base de datos de los correos electrónicos requeridos que posee esta unidad.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información concede el acceso a la información del directorio de las municipalidades en el que se incluye los correos electrónicos institucionales. Es de aclarar, que no se tienen los correos electrónicos de todos los municipios, por las razones anteriormente expuestas por la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, en virtud de ser esa la única información que está en poder de la institución, los restantes correos electrónicos deberán ser consultados directamente con el municipio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 6 literal a), 62 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.



- b) *Entréguese*, el directorio de las municipalidades en el que se incluye correos electrónicos institucionales, que está en poder de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM.
- c) *Notifíquese*, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese*, el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.